

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE EL SALVADOR

INTRODUCCION



La Ley de Firma Electrónica de El Salvador, fue aprobada por Decreto Legislativo No. 133 del 1 de octubre de 2015 y publicada en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, del 26 de octubre de 2015. Es vigente a partir del 24 de abril de 2016.

La Firma electrónica es un concepto jurídico y es un equivalente de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje electrónico a través de cualquier medio electrónico válido.

Con la firma electrónica se pretende agilizar trámites en distintas entidades públicas y privadas, facilitar el comercio exterior, reducir los tiempos y evitar el uso de papel. Los documentos públicos, por otro lado, también podrán almacenarse de forma electrónica sin perder su validez.

OBJETIVOS DE LA LEY

- ✓ Equiparar la firma electrónica simple y la firma electrónica certificada con la firma autógrafa.
- ✓ Otorgar y reconocer valor jurídico a la firma electrónica certificada, a los mensajes de datos y a toda información en formato electrónico que se encuentren suscritos con una firma electrónica certificada, independientemente de su soporte material.
- ✓ Regular y fiscalizar lo relativo a los proveedores de servicios de certificación y a los proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos.

Fuente: Ley de Firma Electrónica de El Salvador, Decreto Legislativo No. 133 del 1 de octubre de 2015 y publicada en el Diario Oficial No. 196, Tomo No.409, del 26 de octubre de 2015.

Permitirá a las personas naturales y jurídicas equiparar la firma electrónica simple y firma electrónica certificada, **con la firma manuscrita.**

PRINCIPALES DEFINICIONES SEGÚN LA LEY

- > **Firma Autógrafa:** Marca o signo, que una persona escribe de su propia mano en un instrumento o documento para asegurar o autenticar la identidad de una persona como prueba del consentimiento y verificación de la información contenida en dicho instrumento.
- > **Firma Electrónica Simple:** Son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o lógicamente asociados al mismo, que pueden ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.
- > **Firma Electrónica Certificada:** Son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o lógicamente asociados al mismo, que permiten la identificación del signatario, y que los datos de creación de la firma se encuentran en exclusivo control del signatario, lo que permite que sea detectable a cualquier modificación ulterior al contenido del mensaje de datos.
- > **Certificado Electrónico:** Documento proporcionado por un proveedor de servicios de certificación que otorga certeza a la firma electrónica certificada, garantizando la asociación de la persona con dicha firma.
- > **Documento Electrónico:** Todo mensaje de datos, enviado, recibido o archivado por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que forman parte de un expediente electrónico.



PRINCIPIOS DE LA FIRMA ELECTRONICA

Autenticidad

- Proporciona plena certeza de quien es el autor del mensaje, lo que garantiza que el mensaje es confiable.

Integridad

- Otorga certeza que los datos recibidos por medios electrónicos no han sido modificados en su tránsito, desde el iniciador hasta el destinatario.

Confidencialidad

- Garantiza al iniciador y destinatario que los mensajes electrónicos no serán conocidos por terceras personas, sin su expresa autorización.

No repudiación

- Garantiza que cuando un mensaje ha sido suscrito con firma electrónica certificada, no puede ser repudiada su autoría por el iniciador.

Equivalencia funcional

- Consiste en observar en los documentos archivados y comunicados de manera electrónica, aquellos requisitos que son exigidos en los documentos presentados por escrito y consignados en papel, con el fin de determinar la manera de satisfacer sus objetivos y funciones.

ARTICULOS RELEVANTES DE LA LEY

Art. 8.- Los documentos en soporte electrónico utilizando firma electrónica tendrán el mismo valor que los consignados de manera tradicional. Quedan exentos aquellos documentos o actos jurídicos que para su perfeccionamiento requieren formalidades y solemnidades especiales.

Art. 23.- La firma electrónica certificada debe estar sustentada en un método de creación y verificación confiable y seguro, de manera que aquélla sea inalterable, alertando al destinatario en caso de modificación de la información, después de ser suscrita por el signatario.

La firma electrónica certificada tiene los siguientes efectos:

- a) Vincula un mensaje de datos con su titular, de manera exclusiva.
- b) Permite la verificación inequívoca de la autoría e identidad del signatario.
- c) Asegura que los datos de la firma estén bajo control exclusivo del signatario.

Art. 35.- Créase la Unidad de Firma Electrónica, como parte del Ministerio de Economía. El Ministro nombrará al funcionario que estará a cargo de esta Unidad.

Art. 40.- Para el correcto cumplimiento de las atribuciones concedidas por esta ley, el Ministerio de Economía por medio de la Unidad de Firma Electrónica realizará, directamente o por contratación, auditorías de los proveedores de servicios de certificación, y a

los prestadores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos.

Art. 43.- El servicio de certificación sólo podrá ser prestado por aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes competentes para operar en el país.

Las instituciones oficiales autónomas y demás instituciones públicas con personalidad jurídica propia, establecidas conforme a las leyes de la República de El Salvador quedan facultadas para prestar los servicios regulados por esta Ley. Dichas instituciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo para ser acreditadas.

Art. 58.- El certificado electrónico deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del titular del certificado electrónico.
- b) Identificación del proveedor de servicios de certificación que proporciona el certificado electrónico.
- c) Fecha de la acreditación y caducidad asignada al proveedor de servicios de certificación por la Unidad de Firma Electrónica.
- d) Fecha de emisión y expiración del certificado.
- e) Número de serie o de identificación del certificado.
- f) La firma electrónica certificada del prestador de servicios de certificación que emitió el certificado.
- g) Datos de verificación de la firma, los cuales deben corresponder a la información de su creación y que están bajo el control del firmante.



- h) Cualquier información relativa a las limitaciones de uso, vigencia y responsabilidad a las que esté sometido el certificado electrónico.
- i) Indicación de la ruta de certificación.
- j) Si el certificado ha sido emitido por una persona que ha actuado en representación de una persona natural o jurídica; en tal caso, el certificado deberá incluir una indicación del documento legal, público, o privado autenticado, que acredite de forma fehaciente las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que representa.

Art. 63.- Los usuarios o titulares de firmas electrónicas certificadas, y de almacenamiento de documentos electrónicos, quedarán obligados en el momento de proporcionar los datos de su identidad personal u otras circunstancias objeto de certificación.

- ✓ Validar los certificados electrónicos emitidos.
- ✓ Elaborar las normas, los reglamentos técnicos que sean necesarios para la implementación de la Ley, entre otros.
 - Comité Técnico Consultivo
- ✓ Asesorar al MINEC en lo relativo a la Ley de Firma Electrónica.
- ✓ Estará integrado por un propietario y suplente de las instituciones siguientes: Jefe de la Unidad de Firma Electrónica (quien lo presidirá), Superintendencia de Competencia, Dirección de Innovación Tecnológica e Informática de la Presidencia de la República, SIGET, Defensoría del Consumidor, gremiales empresariales

ESQUEMA SIMPLIFICADO



INSTITUCIONALIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Como menciona el artículo 35 de la Ley, será el Ministerio de Economía quien creará la Unidad de Firma Electrónica.

• AUTORIDAD ACREDITADORA

Según la Ley esta función será ejercida por el Ministerio de Economía, quien tendrá dentro de sus facultades:

- ✓ Otorgar, registrar o revocar la acreditación otorgada a prestadores de servicios de firma electrónica o de almacenamiento de documentos electrónicos;

• AUTORIDAD SUPERVISORA

- ✓ La función será ejercida por el MINEC y deberá supervisar, verificar e inspeccionar a certificadores y prestadores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, a fin de que éstos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley, su reglamento, así como las normas y reglamentos técnicos aplicables.

• AUTORIDADES CERTIFICADORAS

- ✓ Podrá ser realizado por personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes competentes para operar en el país.

- ✓ Las instituciones oficiales autónomas y demás instituciones públicas con personalidad jurídica propia, establecidas conforme a las leyes de la República de El Salvador quedan facultadas para prestar los servicios regulados por dicha Ley, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para ser acreditadas.
- ✓ Deberán contar con suficiente capacidad técnica para garantizar la seguridad, la calidad y la fiabilidad de los certificados emitidos, de conformidad con los requerimientos contenidos en las normas técnicas.

BENEFICIOS DE LA FIRMA ELECTRONICA

Para el Estado	Para el Ciudadano	Para la Empresa Privada
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desarrollo del Gobierno Electrónico ✓ Agilización de trámites, facilitará la diseminación de manuales-presenciales a electrónicos bajo infraestructura segura. ✓ Trazabilidad de todos los actores que interactúan con el gobierno bajo una Infraestructura de Clave Pública (PKI) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguridad jurídica en su identidad. ✓ Facilidad en el uso de las tecnologías de la información para todo trámite legal con el gobierno y las empresas. ✓ Seguridad jurídica en sus transacciones y operaciones financieras o administrativas, con el gobierno y empresa privada. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Facilitación de trámites Gobierno-Ciudadano-Empresa. ✓ Desarrollo del Comercio Electrónico. ✓ Seguridad jurídica en todas las transacciones financieras, legales y administrativas.

CONCLUSIONES

La Ley de Firma Electrónica, permitirá:

MÁS SEGURIDAD

La tecnología permite suplantar fácilmente una firma manuscrita. En ese sentido la firma electrónica tiene mecanismos más seguros para evitar la suplantación.

AHORRO DE COSTOS

No será necesario recurrir a envíos postales para que los clientes de diversos servicios, estampen sus firmas manuscritas en los documentos. Tampoco será necesario desplazarse para recoger esos documentos.

AHORRO DE TIEMPO

Permitirá distribuir, visualizar y firmar cualquier documento completamente online. Gracias a esto, un trámite de firma que antes necesitaba días, ahora puede resolverse en minutos.

AHORRO DE ESPACIO

Ya no será necesario imprimir los documentos para que su archivo sea legal. El hecho de poder conservar los documentos en formato digital hace innecesaria la existencia de un archivo físico de documentos.

MEJORAR EL NIVEL DE SERVICIO AL CLIENTE

Facilitando la firma en línea, puede evitarse que los clientes se desplacen para firmar y evita tiempos de espera, mejorando su nivel de satisfacción.

CONTÁCTENOS:

CENTRO DE TRAMITES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX EL SALVADOR)

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador

Teléfonos 2281-8085 y 8090, FAX 2281-8086

Sección Exportaciones

2281-8087, 8088, 8287, 8467, 8513, 8538 Y 8551

ciexexportaciones@bcr.gob.sv

Sección Importaciones

2281-8539, 8089, 8131, 8507, 8514, 8532 Y 8754

cieximportaciones@bcr.gob.sv